

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 45 pesetas
Los demás: trimestre 13'75; semestre 27'50; año 55
Extranjero: > 17'50, > 35, > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclaman, después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Zaragoza 29 noviembre 1921)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 12.043.

Secretaría.— Negociado 1.º

CIRCULAR

En uso de las facultades que conceden los artículos 61 y 62 de la vigente ley Provincial, he tenido por conveniente citar a sesión extraordinaria, con carácter de urgente, para el día nueve del próximo mes de diciembre y hora de las diez y seis, a la Excmo. Diputación Provincial, en el Salón de Actos de la misma, para tratar de los asuntos que a continuación se expresan.

ORDEN DEL DÍA

Expediente de instalación de la red telefónica de la provincia.

Nuevo régimen de las haciendas provinciales.

Autorización para el establecimiento de nuevos arbitrios.

Vacante de Médico cirujano en la Beneficencia provincial.

Lo que en cumplimiento de los referidos artículos se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1921.

El Gobernador,

JACINTO CONESA

Núm. 12.043.

Plagas del Campo.

CIRCULAR

Siendo el momento oportuno de efectuar la escarificación o labra de los rodales de canuto de langosta, este Gobierno civil, decidido, con la cooperación del Consejo provincial de Fomento, a exigir el cumplimiento de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, recuerda a las Juntas locales de Defensa de Alborge, Alfajarín, Alforque, Belchite, Bujaraloz, Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Codo, Egea de los Caballeros, Escatrón, Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa, La Almolida, La Puebla de Albornón, La Puebla de Alfindén, Lecinena, Monegrillo, Nuez de Ebro, Osera, Perdiguera, Pina de Ebro, Quinto, Riela, San Mateo de Gállego, Sástago, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego y Zaragoza, en sus barrios de Casa Blanca, Peñaflor, San Juan de Moza-

rificar y Villamayor, las obligaciones que en esta campaña de invierno les incumben, a saber:

Artículo 60. . . . .

Las Juntas de Defensa pasarán nota a los propietarios de terrenos infectados de canuto, o a las personas que los representen, en que se exprese la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrega dará el correspondiente recibo.

Si hubiere desavenencia con respecto a la extensión de la superficie acotada en sus fincas, su clasificación o linderos, con arreglo a lo efectuado por la Junta local, será resuelta por el Consejo provincial, sin ulterior recurso.

Los propietarios o colonos que falten a los deberes que se les impone en el párrafo 1.º de este artículo, incurrirán en una multa de 50 a 500 pesetas, que les será impuesta por el Consejo provincial de Fomento.

Artículo. 63. Hechos los acotamientos, y notificada en forma la resolución de que habla el artículo 65 al interesado o su representante, manifestará éste a la Junta local de Defensa, en el término de diez días, si opta por proceder por su cuenta a la extinción del insecto, en cuyo caso propondrá a la Junta, sin dilación, los procedimientos que piense utilizar; y, aprobados que sean por ésta, los empleará en los períodos que sean a propósito, según el estado del insecto.

Cuando no se presenten a extinguirlo por sí, no podrá oponerse bajo ningún pretexto a que la Junta proceda, dentro de su finca, a usar de los medios que se detalla en los artículos siguientes.

El propietario que no se preste a extinguir por sí y de su cuenta, en su finca, el insecto, a pesar de contar con medios para ello, será castigado con una multa de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infectado, que le será impuesta por el Consejo provincial de Fomento, previo informe de la Junta local.

Si el propietario se presta a extinguirlo por sí, y de su cuenta, por los procedimientos aprobados por la Junta, ésta vigilará los trabajos; y si entiende que no ha verificado la extinción en la forma debida, suplirá las omisiones que note previa consulta urgente al Consejo provincial, el cual podrá imponer al propietario la multa a que se refiere el párrafo anterior.

La Junta podrá ayudar y premiar con una cantidad que oscilará entre 5 y 10 pesetas, al propietario que se haya prestado a extinguir por sí, y por su cuenta, el insecto por los procedimientos aprobados por dicha Junta.

Art. 64. Si el insecto estuviera en estado de canuto, se emplearán para su extinción, por las Juntas locales, en el caso en que el propietario se preste a hacerlo por sí, los siguientes procedimientos:

1.º Si el terreno fuera susceptible de ser arado o escarificado, se apelará siempre a este medio.

2.º Si, habiendo sido ya labrado, no se hubiera conseguido la extinción completa, o no fuere susceptible de ser arado o escarificado, la Junta acordará el uso del azadón o la introducción del ganado de cerda.

3.º En los terrenos pedregosos o en los que, por su gran pendiente, no pudieran emplearse los procedimientos anteriores, la Junta municipal ordenará la recogida del canuto.

Estos trabajos habrán necesariamente de comenzar antes del día 1.º de diciembre, y se terminarán, sin excusa alguna, el día último de enero siguiente.

En el caso de que la recogida del canuto se haga a mano, el Consejo provincial fijará el precio a que debe pagarse. El canuto recogido se conservará cuidadosamente, bajo la responsabilidad de la respectiva Junta, hasta tanto que el Consejo resuelva su destrucción y designe las personas que hayan de intervenirla.

Espera este Gobierno que por las Juntas y autoridades locales se preste a estas obligaciones, todo el interés que merece la defensa de la propia riqueza, estando dispuesto a ser inexorable para el cumplimiento de lo estatuido en la vigente legislación.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1921.

El Gobernador,  
JACINTO CONESA.

Núm. 8.090.

Negociado 5.º—Armas.

Relación de las licencias de caza, uso de armas, etc., concedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre último, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Caza y uso de armas aprobado por Real decreto de 20 de octubre de 1920.

(Conclusión).

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase.
12	Jesús Carilla. . . . .	Peñaflo.	C
12	Martín Sanz . . . . .	Garrapinillos	C
12	José Navarro. . . . .	Almonacid.	C
12	Pedro Berón. . . . .	Saviñán.	C
12	Julián Nonay. . . . .	Id.	C
12	Joaquín Andrés. . . . .	Cariñena.	C
13	Santiago M. Ubago. . . . .	Zaragoza.	C
13	Angel Fuentes. . . . .	Tauste.	C
13	Alejo Cucalón. . . . .	Paniza.	C
13	Mariano Ripa. . . . .	Cariñena.	C
13	Toribio Cortés. . . . .	Id.	C
13	Fernando Arqué. . . . .	Zuera.	C
13	Miguel Artigas. . . . .	Azuara.	C
13	Mariano Auré. . . . .	Encinacorba.	C
13	Vicente Marín. . . . .	Zaragoza.	C
13	Francisco Auré. . . . .	Encinacorba.	C
13	Guillermo García. . . . .	Almonacid.	C
13	José Cecilio. . . . .	Zaragoza.	C
13	Manuel Salto . . . . .	V. Gállego.	C
13	Rafael Ariza . . . . .	Embid	C
13	Rafael Ariza . . . . .	Id.	C
13	Rafael Ibáñez. . . . .	Ateca.	C
13	Pascual Mombiela . . . . .	La Zaida.	C
13	Francisco Otal. . . . .	Malpica.	C
13	José Fernández. . . . .	Zaragoza.	C
13	Mariano Cervera. . . . .	Villarroya.	C
13	Ponciano Caraz . . . . .	Movera.	C
14	León Azara . . . . .	Farlete.	C
14	Justo Gómez. . . . .	Tarazona.	C
14	Camilo Auro . . . . .	Farlete.	C
14	Jesús Abadía . . . . .	Zaragoza.	C
14	Cirilo Fernández . . . . .	Monzalbarba.	C
14	José Lavilla. . . . .	Zaragoza.	C
14	Enrique Lorera . . . . .	Id.	C
14	Lamberto Calahorra . . . . .	Id.	C
14	Bruno Sanz. . . . .	Utebo.	C
14	Guzmán Miralla . . . . .	Valtorres.	C
14	Juan Genzor. . . . .	Zaragoza.	C
14	Fermín Boned. . . . .	Id.	C
14	Andrés Picazo . . . . .	Id.	C
14	Hipólito Gil. . . . .	P. Alfindén.	C
14	Antonio Balle. . . . .	Zaragoza.	C
14	Bartolomé Dancama . . . . .	Alagón.	C
14	Rudesindo Gonzálvo. . . . .	Zaragoza.	C
14	Balbino Lapuente. . . . .	S. Juab.	C
14	Antonio Belsué. . . . .	Zaragoza.	C
14	Julio Cruz. . . . .	Ainzón.	C
14	Avelino Pradilla . . . . .	V. Gállego.	C
14	Manuel Arnas. . . . .	Id.	C
14	Mariano Román. . . . .	Tabuena.	C
14	Joaquín Bel. . . . .	Caspe.	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
14	Palmiro Tappero	Morata	U	17	Prudencio Sanz	Zaragoza	C
14	Ricardo Sanz	Montañana	C	19	Francisco Gil	Egea	C
14	Manuel Pío	Gallur	C	19	Marcelino Martínez	Id.	C
14	José Benedí	Zaragoza	U	19	Joaquín Racaj	Erla	C
15	Martín Gutiérrez	La Almunia	C	19	Juan Sierra	Egea	C
15	León Lasarte	Id.	C	19	Juan Sierra García	Id.	C
15	José M.º Lázaro	Id.	C	19	Gaudencio Jordán	Id.	C
15	Pío Bum	Id.	C	19	Ignacio Tolosana	Id.	C
15	Mariano Martínez	Id.	C	19	Balbino Mateo	Id.	C
15	Antonio Velilla	Id.	C	19	Martín Soler	Daroca	C
15	Bernardo Soria	Id.	C	19	Jorge Gracia	Id.	C
15	Modesto Agón	Uncastillo	C	19	Vicente Fondevilla	Id.	C
15	León Castillo	Almunia	C	19	Ecequiel Germán	Retascón	C
15	Pedro Gajón	Cuarte	C	19	Tomás Latorre	T. Berrellén	C
15	Valentín Buisán	Cadrete	C	19	Indalecio Gracia	Daroca	C
15	Enrique Loshuertos	Muel	C	19	Angel Ara	Zaragoza	C
15	Gregorio Bernal	Valtorres	C	19	Agustín Lorén	Retascón	C
15	Evaristo Bernal	Id.	C	19	Gregorio Benedí	Brea	C
15	Pascual Millán	Id.	C	19	Pedro Puig	Monegrillo	C
15	Florián Alastuey	Luna	C	19	José Quevedo	Zaragoza	C
15	Segismundo Molina	Carenas	C	19	Vicente Ballesteros	Brea	C
15	Antonio Pérez	Id.	C	19	Gabino Lavilla	Zaragoza	C
15	Angelino Viamonte	Valpalmas	U	19	Ildefonso Betol	Bárboles	C
15	Bautista Gil	Bardallur	C	19	Ildefonso Betol	Id.	C
15	Manuel Miñez	Tauste	C	19	José Esenet	Plasencia	C
15	Salvador Rodríguez	Id.	C	19	Salvador Bello	Cartuja	C
15	Julián Sánchez	Cuarte	C	19	Francisco Ochoa	Zaragoza	C
15	Esteban Gastón	Zaragoza	U	19	Juan Bello	Cartuja	C
15	Agustín Aloro	Id.	C	19	Feliciano Abadía	Zaragoza	C
15	Roque Aguirre	Calmarza	C	19	Isi-ro Minjón	Tauste	C
15	José Sancho	Longares	U	19	Florentín Clavería	Cartuja	C
15	Angel Montón	Ateca	U	19	Angel Muñoz	Pastriz	C
15	Angel Montón	Id.	C	19	Mariano Marqués	Ibdes.	C
15	Manuel Martínez	Tauste	C	19	Vicente Muñoz	Pastriz	C
15	Manuel Pola	Id.	C	19	Joaquín Coloma	Pinseque	C
15	Domingo Ferrer	Id.	C	19	Lorenzo Serrano	Morés	C
15	Alejandro Gundi	Id.	C	19	Tomás Serrano	Id.	C
15	Antonio Valero	Id.	C	19	José Cortés	Epila	C
16	Crescencio Jiménez	Tarazona	C	19	Ramón Cortés	Lumpiaque	C
16	Juan Herraz	Zaragoza	U	19	José Lorente	Id.	C
16	Antonio Laborda	Epila	C	19	Justo Puyol	Maella	C
16	Pedro Maisanova	Id.	C	19	Manuel Solanas	Ibdes.	C
16	Segundo Casamayor	Id.	C	19	Valero Giménez	Luceni	C
16	Marcos Bernad	Id.	C	19	José Alcaine	Belchite	C
16	Andrés Germán	Erla	C	19	Benjamín Burriel	Moyuela	C
16	Agustín López	Pedrola	C	19	Domingo Merés	Belchite	C
16	Julián Carboné	Monzalbarba	C	19	Pascual Pariente	Ibdes.	C
16	Baltasar Blánquez	Alfocea	C	19	Juan Lacruz	Jaraba	C
16	Francisco López	Monzalbarba	C	19	Pedro Moreno	Cabañas	C
16	Modesto Salavera	Belchite	C	19	Pedro Pablo	Torres	C
16	Angel Parral	Egea	C	19	Pedro Pablo García	Id.	C
16	Dalmacio Zapata	Huesca	C	19	Demetrio Callejas	Zaragoza	C
16	Manuel Cambra	Zaragoza	C	19	Pascual Pérez	Belmonte	C
16	Celestino Nieto	Id.	C	19	Luis Jalmín	La Joyosa	C
17	Ricardo Lacosta	Sos	U	19	José Bernal	Zaragoza	C
17	Rafael Pellicer	Zaragoza	C	19	Pedro Teres	Id.	C
17	Vicente Labandera	Id.	C	19	Antonio Gutiérrez	Id.	C
17	Sebastián Mozota	Muel	C	19	Miguel Perales	Ariza	C
17	Pedro Lezcano	Id.	C	19	Florentín Miguel	Egea	C
17	Antonio Valero	Id.	U	19	José Palacios	Id.	C
17	Antonio Murillo	Id.	C	19	Marcelino Sancho	Id.	C
17	José Rubio	Id.	C	19	Gregorio Bailo	Cuarte	C
17	Luciano Bosqued	Mezalocha	C	19	Juvenal Bria	Zaragoza	C
17	Jesús Oliván	Jaulín	C	19	José Pérez	Ateca	C
17	Cesáreo Pérez	Id.	C	19	Mariano Asensio	Tarazona	C
17	Tomás Pérez	Id.	C	19	Valentín Calavia	Id.	C
17	Emilio Rubio	Muel	C	19	Martín Calavia	Id.	C
17	Fermin Royo	Mozota	C	19	Tomás García	Id.	C
17	Vicente Lázaro	Villarreal	C	19	Hilario García	Id.	C
17	Félix Noguerras	Belchite	C	19	Angel Ruesta	Id.	C
17	Manuel Calvera	Id.	C	20	Federico Menendo	Zaragoza	U
17	José Mateo	Paniza	C	20	Miguel López	Id.	U
17	Juan Leal	Zaragoza	C	20	Juan Blasco	Calatayud	U
17	Matías Villacampa	Sos	C	20	Bautista Balada	Mallén	C
17	Asterio Arbuniés	Id.	C	20	Julián Gómez	Id.	C
17	Benito Gil	Id.	C	20	Benito Gracia	Tierga	C
17	Jorge Marcén	Leciñena	C	20	Pedro López	Id.	C
17	José Gayarre	Sos	U	20	Juan Ibanzo	Id.	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
20	Pascual Martínez	Tierrga	C	23	Antonio Gomara	Añón	C
20	Saturnino Vera	Id.	C	23	Juan Calvo	Zaragoza	C
20	Gregorio Agustín	Villarreal	C	23	Angel Tolosana	La Puebla	C
20	Miguel Gil	Cariñena	C	23	Manuel Hernández	Villanueva de H.	C
20	Manuel Mateo	Id.	C	23	Julián López	Id.	C
20	Rufino Gil	Id.	C	23	Joaquín de Francia	Villalba	C
20	Arturo Serrano	Pedrola	C	23	Bautista Hinojo	Caspe	C
20	Francisco Arus	Zaragoza	C	23	Pascual Collado	Id.	C
20	Rafael Calvo	Belchite	C	23	Luis Fuertes	Villarroya	C
20	Mariano Nadal	Las Pedrosas	C	23	Juan Fraile	Id.	C
20	Tomás Muñio	Cuarte	C	23	Pascual Gasca	Saviñán	C
20	Felipe Anson	Peñaflor	C	23	Eugenio Alda	Id.	C
20	Silverio Salvó	Sádaba	C	23	Jorge Soler	Fayón	C
20	Félix Espeja	Cetina	C	23	Clemente Soriano	Movera	C
20	Francisco Sanz	Calatayud	C	23	Tomás Díaz	Zaragoza	C
20	Ramón Sancho	Tauste	C	23	Juan Vela	Añón	C
20	José Mangado	Zaragoza	C	23	Melitón Sierra	Tosos	C
20	Anastasio Luis	Id.	C	23	Mariano Rodrigo	Zaragoza	C
20	Antonio Velázquez	Id.	C	23	Antonio Lahoz	Id.	C
20	Pablo Serrano	Id.	C	23	Bernardo Lorente	Pradilla	C
20	Pedro Lasarte	Monzalbarba	C	23	José Almenara	Zaragoza	C
21	Faustino Morales	Morés	C	23	Estanislao García	Tosos	C
21	Miguel Carnicer	Id.	C	23	Toribio Valentín	Perdiguera	C
21	José Sicilia	Ateca	C	23	Hilario López	Id.	C
21	Hipólito Marco	Id.	C	24	Simón Castillo	Pinseque	C
21	José Berna	Ambel	C	24	José Calvo	Lécera	C
21	Vicente Berna	Id.	C	24	Manuel Bernad	Id.	C
21	Cándido Barruete	Talamantes	C	24	Tomás Bernad	Id.	C
21	Alfonso Sanjuán	Saviñán	C	24	Juan Román	Zaragoza	C
21	Alejandro García	S. Juan	C	24	José Pletas	Id.	C
21	Benito Jordán	Caspe	C	24	Ramón Clavería	Jushbol	C
21	Manuel Ventura	Pedrola	C	24	Juan Guillén	Tauste	C
21	Alberto Alonso	Alfajarín	C	24	Vicente de Gracia	Id.	C
21	Antonio Rey	S. Mateo	C	24	Manuel Laborda	Id.	C
21	Constancio Frescané	Gallur	C	24	Pedro Falces	Villamayor	C
21	Pascual Morata	Saviñán	C	24	Francisco Jiménez	Calatayud	C
21	Custodio Aragüés	Jushbol	C	24	Luciano Moreno	Id.	C
21	Sebastián Gascón	S. Mateo	C	24	José Serrano	Id.	C
21	Sixto Campo	Id.	C	24	Julio Muñoz	Id.	C
21	Zacarías Solana	Id.	C	24	Regino Aguilar	Zaragoza	C
21	Angel Benito	Id.	C	24	Demetrio García	La Muela	C
21	Vicente Bordonaba	Id.	C	24	Francisco Miñana	Morata	C
21	Miguel Andrés	El Burgo	C	24	Primitivo Martín	Epila	C
21	Jacinto Dolea	S. Mateo	C	24	Cirilo Martín	Calatayud	C
21	José Pola	Tauste	C	24	Norberto Fernando	Villamayor	C
21	Cayetano Orejón	Ariza	C	24	Jesús Martín	Epila	C
21	Pascual Ibarra	Mara	C	24	Francisco Hernández	Villarreal	C
21	Prudencio Lafuente	Tarazona	C	24	Arcadio Catalán	Calmarza	C
22	Justo Blasco	Garrapinillos	C	24	Eutiquio Casamayor	Luna	C
22	Francisco Heredia	Epila	C	24	Clemente Tolosana	Villamayor	C
22	Francisco López	Almunia	C	24	Tomás Bueno	Casetas	C
22	Silvestre Agustín	Quinto	C	24	Francisco Tejero	El Burgo	C
22	Tomás Falo	Caspe	C	24	Ceferino Mená	Montañana	C
22	Pelegrín González	Miedes	C	24	Pascual García	Casetas	C
22	Liborio González	Id.	C	24	Francisco Jimeno	Luceni	C
22	Silvestre Agustín	Villarreal	C	24	Pedro Rodríguez	San Juan	C
22	Sixto Arnal	Sobradiel	C	24	Antonio Ubide	Zaragoza	C
22	Timoteo Burillo	Zaragoza	C	24	Carlos Gracia	Cabañas	C
22	Manuel Aznar	Sobradiel	C	24	Pedro Urzay	Novillas	C
22	Francisco Mareco	Calatayud	C	24	Eugenio Conget	Id.	C
22	Andrés García	Alfamén	C	24	Mariano Abad	Zaragoza	C
22	Santos Aparicio	Zaragoza	C	24	Juan Cuesta	Pedrola	C
22	Patricio Caba	La Almolada	C	24	Mariano Gargallo	Leciñena	C
22	Joaquín Lasheras	Caspe	C	24	José Aguirre	Montañana	C
22	Andrés Buirel	Zaragoza	C	24	Santiago Martínez	Maella	C
22	Simeón Vargas	Tauste	C	24	Emilio Barberán	Caspe	C
22	José Benedí	Zaragoza	C	24	Manuel Martínez	Maella	C
22	Juan Jiménez	Jarque	C	24	Pedro Abad	Cervera de la C.	C
22	Emilio Corzán	Azuara	C	24	Antonio Pérez	Utebo	C
23	Bienvendido Pradilla	Villanueva de G.	C	24	Melchor Pérez	La Almolada	C
23	Florencio Aguaron	Casetas	C	24	José Samper	Id.	C
23	Juan Gasca	Epila	C	24	Pantaleón Cimorro	Zaragoza	C
23	Pedro García	Id.	C	24	Francisco Polo	Ariza	C
23	Remigio Lorén	Zaragoza	C	26	Jesús Sola	Tarazona	C
23	Fernando Lacacia	Villanueva	C	26	Lucas Martínez	Zaragoza	C
23	Agustín París	Zaragoza	C	26	Emilio Portero	Alagón	C
23	Basilio Pérez	Id.	C	26	Ignacio Angel	Zaragoza	C
23	Juan Velilla	Trasmoz	C	26	Alejandro Egea	Alagón	C

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
26	Martin Buil	Pinseque.	C	29	Anacleto Jimeno	La Muela.	C
26	Manuel Manresa	Algón.	C	29	Angel Laserrada	Id.	C
26	Luis Aznar	Tabuena.	C	29	Bias Lezcano	Sta. Isabel.	C
26	Julián Flores	Grisén.	C	29	Alfredo Sola	Ateca.	C
26	Manuel Navarro	Torrellas.	C	29	Antonio López	Ricla.	C
26	Valero Bernal	Castejón de V.	C	29	Manuel Artigas	Id.	C
26	Mariano Bernal	Castejón de V.	C	29	Tomás Carnicer	Id.	C
26	Aurelio Mignel	Bijuesca.	C	29	Pedro Gil	Piedratajada.	C
26	Teodoro Asensio	Movera.	C	29	Juan Antonio Calvero	Monegrillo.	C
26	Bias Jiménez	Erla.	C	29	Benito Serrano	Id.	C
26	Manuel Salvador	Pina.	C	29	José Moreno	Fayón.	C
26	Miguel Hernández	Zaragoza.	C	29	Dámaso Chueca	Algón.	C
26	José Jiménez	Id.	C	29	José Liarte Tello	Maella.	C
26	Bias Pamplona	Id.	C	29	Justo Gascón	Id.	C
26	Cipriano Pérez	Fuentes de Ebro.	C	29	José Vicarte Moreno	Id.	C
26	Emiliano Bravo	María.	C	29	Jaime Jimeno	Id.	C
26	Pablo Artaso	Sigués.	C	29	Baldomero Aguado	Zaragoza.	C
26	Cristino Ariza	Pleitas.	C	29	Angel Abenia	Pina.	C
26	Vicente Francés	Tauste.	C	29	Saturnino Barrera	Monzalbarba.	C
26	Jerónimo Hereza	Zaragoza.	C	29	Mapel Zaragoza	Monegrillo.	C
26	Jerónimo Villuendas	Id.	C	29	Narciso Vicente	Galocanta.	C
26	Simón Alonso	Egea.	C	29	Rafael Tomás	Aguilón.	C
26	Jesús Valán	Algón.	C	29	Valentín Bernardino	Ateca.	C
27	Isidro Andrés	Mequinenza.	C	29	Torbio Ventura	Pedrola.	C
27	José González	Id.	C	29	Raimundó Rivero	Velilla de Ebro.	C
27	Manuel Sanjuán	Id.	C	29	Alvaro Costán	Zaragoza.	C
27	Francisco Moncada	Id.	C	29	Pascual Domínguez	Id.	C
27	Antonio Silvestre	Id.	C	30	Sebastián Losilla	Id.	C
27	Miguel Ferragut	Id.	C	30	Emiliano Maluenda	Fuendetodos.	C
27	José Ferragut	Id.	C	30	Mariano Lucientes	Id.	C
27	Cándido Murillo	Id.	C	30	Juan Pablo Saluena	Id.	C
27	Julián Montón	Escatrón.	C	30	Ecequiel Mesquera	Cerveruela.	C
27	José Aruej	Magallón.	C	30	Berobé Gascón	Aguarón.	C
27	José Casajús	Tauste.	C	30	Fulgencio Montañés	Paniza.	C
27	Esteban García	Sos.	C	30	Cefeirino Gracia	Belchite.	C
27	Agustín Escuer	Pleitas.	C	30	Juan Antonio Lahoz	Id.	C
27	Santos Carnicer	Cartuja.	C	30	Marcelino Veilla	La Almunia.	C
27	Donato Alrego	Zaragoza.	C	30	Valentín Alonso	Ilueca.	C
27	Babil Huertas	Id.	C	30	Dámaso Lostasán	Villanueva de G.	C
27	Manuel Berdiel	Caspe.	C	30	Manuel Labadía	Caspe.	C
27	Isidro Soteras	Isuerre.	C	30	Vicente Vidal	Id.	C
27	Mariano Meana	Egea.	C	30	Manuel García	Alcalá de Ebro.	C
27	José Garcés	La Muela.	C	30	Leoncio Hernández	Encinacorba.	C
27	Olegario Artigas	Sos.	C	30	Teodoro Zanco	Sos.	C
27	Pascual Val	Zaragoza.	C	30	Trinitario Bartolomé	Ateca.	C
27	Emilio Corzan	Villanueva de G.	C	30	Nicolás Serrano	Zaragoza.	C
27	Elias Maimar	Mediana.	C	30	Víctor Gómez Segura	Id.	C
27	Francisco Arantegui	Brea.	C	30	Feliciano Morós	Ateca.	C
27	Ramón Caivo	Paracuellos.	C	30	Joaquín Comenge	Zaragoza.	C
27	Agustín Cuillén	Retascón.	C	30	José M.º Boeh	Ateca.	C
27	Marjano García	Daroca.	C	30	Tomás Lascuevas	Villarroya.	C
27	José Huerta	Undués de Lerdá.	C	30	Pascual Samper	La Almolda.	C
27	Santiago Castellón	P. Alfindén.	C	30	Ecequiel Fanquer	Borja.	C
27	Pedro Molinos	Belchite.	C	30	Francisco Sancho	Egea.	C
27	Pablo Molinas	Id.	C	30	Angel Martín	Used.	C
27	Patricio Mercader	Zaragoza.	C	30	Fernando Mignel	Egea.	C
27	Vicente Abadía	Ruesta.	C	30	Leoncio Blanco	Zaragoza.	C
27	Gaspar Lamarca	Biota.	C	30	Dionisio Blanco	Id.	C
27	José López	Sádaba.	C	30	Joaquín Pallarés	Pradilla.	C
27	Enrique Nadal	Zaragoza.	C				
27	Manuel García	Montañana.	C				
27	Francisco Escuer	Zaragoza.	C				
27	Dámaso Ubieta	San Mateo de G.	C				
27	Ildefonso Duce	Ateca.	C				
27	Santiago Romeo	Ricla.	C				
27	Pascual Ruiz	Plasencia.	C				
27	Antonio Vicente	San Mateo de G.	C				
27	Pedro Jimeno	Zaragoza.	C				
27	José Ota	Piedratajada.	C				
27	Luis Sorolla	Zaragoza.	C				
27	Marcial García	Torrellas.	C				
27	Bias Allué	Zaragoza.	C				
27	Gregorio Cuesta	Monzalbarba.	C				
27	Vicente Triças	Zaragoza.	C				
27	Gerardo Palacio	Id.	C				
27	Saturnino Gascá	Embid de la Ribera.	C				
27	Ildefonso Lorén	La Almunia.	C				
27	Ricardo Lasdiez	Monzalbarba.	C				

Zaragoza, 28 de octubre de 1921.

El Gobernador,  
JACINTO CONESA.

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, hurón.

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 12.038.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de noviembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'45
Idem de cebada.....	2
Idem de paja.....	0'40
Litro de aceite.....	2'10
Idem de petróleo.....	1'50
Idem de vino.....	0'45
Kilogramo de carne.....	3'85
Idem de carbón.....	0'31
Idem de leña.....	0'07

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, veintiuno de noviembre de mil novecientos veintiuno. — El Vicepresidente, Ignacio Monserrat. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, Pascual Sierra. — El Jefe administrativo, Antonio Ranz.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 12.024.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, se admitirán proposiciones en la secretaría municipal, en pliego cerrado, para contratar las obras de construcción de un edificio en el barrio rural de Monzalbarba, de este término municipal, destinado a Escuelas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; cuyas proposiciones irán extendidas en papel de la clase octava, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado el depósito necesario para tomar parte en la licitación, y la cédula personal del ejercicio corriente; advirtiéndose que la presentación y entrega de los mencionados pliegos habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del nombrado Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras, son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas para la subasta pública de las obras para la construcción de un grupo escolar en el barrio de Monzalbarba.

1. Es objeto de esta subasta la construcción del edificio que representan los planos correspondientes.
2. El contratista se sujetará al mencionado proyec-

to, a los detalles e instrucciones que oportunamente le sean facilitados, al presupuesto de obras y a las presentes condiciones.

3. En caso de existir dudas respecto de los documentos que se detallan anteriormente, se facilitarán cuantos datos y explicaciones sean necesarias en la oficina de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento.

4. Los materiales deberán ser de los de mejor clase que se usan en la población.

5. Tanto en el reconocimiento y aceptación de dichos materiales como en la manera de hacer las mezclas, proporción en que deban entrar los elementos componentes, modo de llevar a cabo la construcción y demás que se refiera a la parte facultativa, se someterá el contratista a las disposiciones del Arquitecto municipal.

6. No se permitirá al contratista hacer otras excavaciones que las que se le ordenen.

7. El contratista podrá utilizar la piedra o arena procedente de las excavaciones si resultase de buena calidad, previo el reconocimiento y aceptación por el señor Arquitecto municipal.

8. El ladrillo deberá ser de color uniforme, bien cocido y exento de caliches. El que debe ir a cara vista deberá asperonarse y hacer el reloque de juntas, dejándolas todas a la misma profundidad.

9. La madera deberá ser sana, seca, cortada en buena época y provendrá de las montañas de Aragón, Navarra o Soria, desechándose la llamada de Elandes. No se admitirá la que tenga nudos saltadizos, la rajada o la de vetas irregulares.

10. Durante la ejecución de los trabajos podrá el Arquitecto Director de las obras practicar variaciones no esenciales en el mismo, en la clase de obra y en la cantidad, aumentándola en unas partidas y restándola en otras, siempre que no aumente el resultado de la liquidación.

11. Todos los trabajos que se ejecuten para la realización de este proyecto se suponen completos y terminados como corresponde a obras de esta naturaleza, no siendo pretexto el no estar detallada en el presupuesto alguna partida para eludir su ejecución completa y como corresponde al uso que ha de hacerse del edificio una vez terminado.

12. Si durante la ejecución de las obras se ordenase al contratista alguna modificación que implique aumento o disminución de obras, se tendrá en cuenta para el abono que haya de hacerse al contratista con arreglo a los precios de presupuesto y a la baja obtenida en la subasta.

13. Si para las obras de aumento o modificación no hubiese precios establecidos en el presupuesto, se fijarán de común acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, y no habiendo avenencia se practicarán en la forma que estime conveniente la Corporación municipal.

14. Conforme se vayan practicando las obras y a medida que sea necesario se tomarán por el señor Arquitecto municipal o sus ayudantes, los datos para la liquidación, haciéndose el abono con arreglo a la medición y a los precios de presupuesto, teniendo en cuenta la baja obtenida en la subasta.

15. A la terminación de las obras se verificará su recepción provisional.

16. La recepción definitiva se verificará a los cuatro meses de practicada la recepción provisional, siendo este plazo entre una y otra recepción la garantía de buena ejecución de las obras.

17. La liquidación final deberá practicarse dentro del plazo que media entre ambas recepciones, provisional y definitiva.

18. El contratista deberá tener al frente de las obras una persona que sea competente, a satisfacción

del señor Arquitecto municipal, quien podrá ordenar su sustitución si en el transcurso de la obra encontrase motivo para ello.

19. El contratista será responsable de las desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución o de medios auxiliares, siendo así mismo de los desperfectos que pudieran notarse en las obras antes de verificarse la recepción definitiva, y que sean dependientes de la mala construcción o de la calidad de los materiales empleados, debiendo derribar y reconstruir de su cuenta lo que no se halle conforme a juicio del señor Arquitecto municipal y cuando éste lo disponga.

20. La construcción de la obra de que se trata se hallará exenta de todo arbitrio municipal.

21. Para todo lo no previsto en estas condiciones se ajustará el contratista a los pliegos de condiciones para la contratación de obras públicas por el Estado, y a las disposiciones del Excmo. Ayuntamiento, y en lo referente a la parte facultativa a las del señor Arquitecto municipal director de la obra.

**Pliego de condiciones generales y económicas para la subasta pública de las obras para la construcción de un grupo escolar en el barrio de Monzalbarba.**

1. El tipo para la subasta será el de setenta mil doscientas noventa y cuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos (70.294'69), no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

2. Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate depositará cada uno de los licitadores en la Caja general de Depósitos, en las sucursales o en la de este Ayuntamiento, la cantidad de tres mil quinientas catorce pesetas con setenta y tres céntimos (3.514'73) por cualquiera de los medios que marcan los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

Si lo verificare por poder, deberá ser bastantado por los señores Abogados asesores del excelentísimo Ayuntamiento, D. Pascual Comín y D. Marceliano Isabal.

3. La subasta se llevará a cabo con arreglo al artículo 18 de la Instrucción antes citada.

4. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al contratista para que dentro de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

5. La fianza a que se refiere la condición anterior será de siete mil veintinueve pesetas con cuarenta y seis céntimos (7.029'46), debiendo ampliarse la provisional hasta esa cantidad y consignándose en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la Depositaria municipal por los medios prevenidos para la fianza provisional.

6. Las obras deberán empezar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se comunique oficialmente al contratista la aprobación de la subasta, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que deberá tener lugar a los seis meses de comenzadas.

7. El pago de las obras se hará mediante certificaciones en las que se acreditará el importe que deberá percibir el contratista.

8. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición cuarta; no empezase las obras en el tiempo que fija la condición sexta o las interrumpiese sin causa que considere justa el Excelentísimo Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 de la Instrucción sobre subastas antes citada.

9. En caso de fallecimiento del contratista quedará

rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento a ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

10. Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá el contratista derecho a la rescisión.

11. En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores se hará la recepción de las obras y su liquidación abonando su importe con arreglo a los precios de presupuesto, con la baja obtenida en la subasta.

Cuando se trate de obras incompletas o de precios no previstos se someterá la liquidación al arbitrio de peritos designados y pagados por las partes contratantes respectivamente, y de un tercero en caso de discordia, cuyos honorarios abonarán por mitad cada uno de ellos.

12. La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Excmo. Ayuntamiento para rescindirle, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que puede haber, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción ya citada, y con arreglo también a lo que preceptúa el artículo 36 de la misma.

13. El contratista no podrá con ningún pretexto reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el Presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

14. El contratista renuncia a todo fuero o privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterá a los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes.

15. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de enero de 1900, sobre accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

16. Asimismo se atenderá a lo preceptuado en la ley de Protección de menores de 13 de marzo de 1900, y reglamento de 13 de noviembre del mismo año.

17. El contratista queda obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, debiendo en su virtud formalizar un contrato con sus obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de quedar precisamente estipulado la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales.

18. Es obligación del contratista satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y cuanto sea necesario para formalizar el contrato.

19. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y por lo tanto sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

20. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extrajera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (artículo 13 adicionado al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 24 de junio del mismo año).

21. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los pro-

ductos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, será si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional (artículos 14, 15 y 17 adicionales al Reglamento de 23 de febrero de 1908, Real decreto de 12 de marzo de 1909).

22. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo a continuación inserto:

Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . ., habitante en la . . . . . de . . . . ., número . . . . ., según cédula personal corriente, se compromete a tomar a su cargo la construcción de un grupo escolar en el barrio de Monzarbarba, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas, y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, y que han estado de manifiesto, de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha) . . . . . (Firma) . . . . .

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, durante el plazo de admisión de proposiciones. La subasta tendrá lugar el día siguiente de terminado éste en la Casa Consistorial, a las once horas y ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue.

Lo que se anuncia al público a efectos precedentes. Zaragoza, veintidós de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Presidente, José Sancho Arroyo.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 12.009.

FRIDRICH DE LA TORRE, Carlos; natural de

Madrid, de estado casado, profesión ingeniero industrial, de treinta y seis años, alto, moreno, calvo, con bigote recortado, lentes fuertes, boca grande y cicatriz labio superior; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para prestar indagatoria y constituirle en prisión provisional.

Núm. 12.008.

TEJERO TABUENGA, Mariano; natural de Borja, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de Bartolomé y de Juana, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para prestar indagatoria y constituirle en prisión provisional.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas de Zaragoza. Sociedad Anónima.

Conforme a las bases de suscripción de acciones de la nueva emisión, se anuncia que el pago del tercer dividendo pasivo de diez por ciento (cincuenta pesetas por acción), deberá efectuarse en la caja social, durante los días 7 al 12 de enero próximo, ambos inclusive, mediante la presentación de los correspondientes resguardos provisionales para estampar en ellos el cajetín de pago.

También se hace saber que el Consejo de Administración, para satisfacer los deseos manifestados por varios suscriptores de acciones a plazos, acordó autorizar la liberación de estas acciones a cuantos así lo deseen, mediante el pago de los dividendos pasivos pendientes (400 pesetas por acción), liberación que podrá efectuarse del 2 al 12 de enero, precisamente, haciéndose el canje de los resguardos provisionales por las acciones correspondientes, que gozarán de iguales beneficios que las demás liberadas, antes de ahora, a partir del 1 de enero de 1922.

Por último, se encarece a los señores accionistas que no hayan efectuado el canje de sus resguardos provisionales por las nuevas acciones suscritas al contado, la conveniencia de que lo efectúen a la mayor brevedad. Zaragoza, 1 de diciembre de 1921.—El Ingeniero-Director-Gerente, J. Hernández Gasque.

Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determina el art. 43 de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 15 del mes actual, a las nueve de la mañana, en la secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos en el ejercicio del año corriente, se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse durante el año 1922 y el reparto de alfarde para dicho año, y se procederá a la elección de las vacantes reglamentarias del Sindicato y Jurado de riegos y del Presidente de la Comunidad; advirtiéndose que si por falta de número de regantes asistentes no pudiera celebrarse en la indicada fecha, se celebrará en segunda convocatoria, el día tres de enero de 1922, con el número de regantes que asistan, en el punto y hora ya indicados.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes. Gelsa, a 1º de diciembre de 1921.—El Presidente de la Comunidad, Julián Serón.

Imprenta del Hospicio,